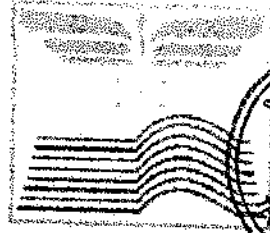


Hospital Escuela

Gobierno de la República



HONDURAS

Tegucigalpa, M.D.C., 06 de Enero del 2025

OFICIO No. 0031-2025-DG-HE

**LICENCIADA
MELBA AUDELI CASTRO CÁCERES
COMPRADOR PÚBLICO CERTIFICADO (CPC)
PRESENTE**

Estimada Lic. Castro:

Reciba un cordial saludo, deseándole éxitos en sus delicadas funciones.

Para su revisión y visto bueno, en atención al OFICIO No. 005-2025-DGAF-HE generado por el Licenciado Carlos Fernández Director de Gestión Administrativa Financiera, por este medio le remito Expediente original con un total de 216 folios correspondiente al Proceso de **Contratación Directa (CD) No. 39-2024-HE "Mantenimiento y Reparación de Equipos Sanitario y de Laboratorio (cambio de baterías para Tomógrafo para el Hospital Escuela)"** así mismo oferta original de la Empresa Servicio de Ingeniera en Seguridad Electrónica y Protección Eléctrica S. de R.L. conformada por tres folder con un total de 48 folios y una USB.

Agradeciendo su atención a la presente, me suscribo de usted.

Atentamente,



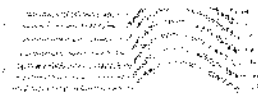
**DR. HERBERT ANTONY LOPEZ MENDOZA
DIRECTOR GENERAL INTERINO
HOSPITAL ESCUELA**

___ Archivo/SB

Melba Castro
3:44 PM
7/01/2024

"TRABAJANDO CON TRANSPARENCIA POR UN SISTEMA DE SALUD DIFERENTE"

Boulevard Suyapa, Avenida 1.^a de enero, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.
Síguenos en nuestras redes sociales: Facebook y Instagram: Hospital Escuela, Twitter: HE_Honduras.
PBX: +504 2232-2322/2232-2489 / 2232-2526 direccion_general@hospitalescuela.edu.hn



RESOLUCIÓN N° 04-2025-DG-HE

VISTO: Para resolver el proceso de adquisición bajo la modalidad **CONTRATACIÓN DIRECTA (CD) No. 39-2024-HE**, para **“MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS SANITARIOS Y DE LABORATORIO (CAMBIO DE BATERÍAS PARA TOMÓGRAFO) PARA EL HOSPITAL ESCUELA”** a solicitud del Almacén de Laboratorio Clínico, mediante el **Pedido No. 323-2024**; se emite la presente Resolución.

CONSIDERANDO (01): Que la Constitución de la República, en su artículo 312, expresa: Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.

CONSIDERANDO (02): Que la Constitución de la República, en su artículo 360, establece: “Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad en la Ley. Se exceptúan los contratos que tengan por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por un estado de emergencia y los que por su naturaleza no pueden celebrarse, sino con persona determinada”.

CONSIDERANDO (03): Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, señala que: “El órgano competente para decidir solicitará los informes y **dictámenes** obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposiciones legales, en el plazo máximo de quince (15) días a partir a contar desde la fecha que reciban la petición”.

CONSIDERANDO (04): Que el artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado expresa el Procedimiento de Contratación. Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere al Artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa.

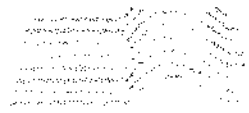
CONSIDERANDO (05): Que el artículo 39 de la Ley de Contratación del Estado establece; Pliego de Condiciones. El Pliego de Condiciones a incluirá la información necesaria para que los interesados puedan formular válidamente sus ofertas; su contenido incluirá las reglas especiales de procedimiento, los requisitos de las ofertas y los plazos, también incluirá el objeto, las especificaciones técnicas y las condiciones generales y especiales de contratación, según se dispongan reglamentariamente.

“TRABAJANDO CON TRANSPARENCIA POR UN SISTEMA DE SALUD DIFERENTE”

Boulevard Suyapá, Avenida 1ª de enero, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Síguenos en nuestras redes sociales, Facebook e Instagram: Hospital Escuela, Twitter: HE Honduras.

PHX: +504 2242-2322/2237-2489 / 2232-2526



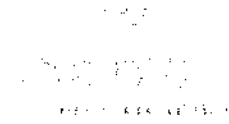
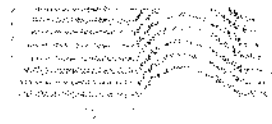
CONSIDERANDO (06): Que el artículo 51 de la Ley de Contratación del Estado, refiere: "La Adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que, **cumpliendo las condiciones de participación**, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o **se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada**, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones. (...)".

CONSIDERANDO (07): Que el artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado establece: "**LICITACIÓN DESIERTA O FRACASADA.** El órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando **no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previsto en el Pliego de Condiciones.** La declarará fracasada en los casos siguientes: 1) Cuando se **hubiere omitido en el procedimiento alguno de los requisitos esenciales establecidos en esta Ley o en sus disposiciones reglamentarias;** 2) Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones; y, 3) Cuando se **comprobare que ha existido colusión.** Declarada desierta o fracasada la licitación se procederá a una **nueva licitación.**"

CONSIDERANDO (08): Que el artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado señala: Contratación Directa.- podrá realizarse en los casos siguientes: 1) Cuando tenga por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por una situación de emergencia al amparo de lo establecido en el Artículo 9 de la presente Ley; 2) Cuando se trate de la adquisición de repuestos u otros bienes y servicios especializados cuya fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan patente o marca de fábrica registrada, siempre que no hubieren sustitutos convenientes; 3) Cuando se trate de obras, suministros o servicios de consultoría, cuyo valor no exceda de los montos establecidos en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, de conformidad con el Artículo 38 de la presente Ley, en cuyo caso podrán solicitarse cotizaciones a posibles oferentes sin las formalidades de la licitación privada; 4) Cuando las circunstancias exijan que las operaciones del Gobierno se mantengan secretas; 5) Cuando se trate de la acuñación de moneda y la impresión de papel moneda; 6) Cuando se trate de trabajos científicos, técnicos o artísticos especializados; y, 7) Cuando se **hubiere programado un estudio o diseño por etapas**, en cuyo caso se podrán contratar las que faltaren con el mismo consultor que **hubiere realizado las anteriores en forma satisfactoria.** Para llevar a cabo la Contratación Directa en los casos que anteceden, requerirá autorización del Presidente de la República cuando se trate de contratos de la Administración Pública Centralizada, o del órgano de dirección superior, cuando se trate de Contratos de la Administración Descentralizada o de los demás organismos

"TRABAJANDO CON TRANSPARENCIA POR UN SISTEMA DE SALUD DIFERENTE"

Bosques del Sur s.p.a. - Avenida 1^a de enero, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.
Llámanos en cualquier ocasión: Facebook: @HospitalEscuela | Teléfono: 011-7060-1111
P.B.N.: 1301-217-1439-3033-3369-3370-3371



públicos a que se refiere el Artículo 1 de la presente Ley, debiendo emitirse Acuerdo expresando detalladamente sus motivos.

CONSIDERANDO (09): Que el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado indica que, *“para cada procedimiento de contratación, el titular del órgano responsable de la contratación designará una Comisión para el análisis y evaluación de las ofertas; (...). Estas comisiones cumplirán su función con apego a la Ley, al presente Reglamento y al pliego de condiciones correspondiente; se pondrá especial diligencia en el cumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en el párrafo segundo del artículo 6 de la Ley. Los integrantes de la Comisión Evaluadora deberán poseer amplia experiencia, ética, conocimiento y capacidad en el tema que están calificando, y seguirán los procedimientos y criterios previamente establecidos en el pliego de condiciones. (...)”*.

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, dispone: *“Antes de emitir la resolución de adjudicación, el titular del órgano responsable de la Contratación podrá oír los dictámenes que considere necesarios, debiendo siempre resolver dentro del plazo de vigencia de las ofertas”*.

CONSIDERANDO (11): Que el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, establece: *“AUTORIZACIÓN. Para llevar a cabo la Contratación Directa será necesaria la declaración formal del estado de emergencia a que hace referencia el artículo 9 de la Ley; en estos casos, el Decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros o el Decreto de la Corporación Municipal que se emita, según corresponda (...)”*.

CONSIDERANDO (12): Que el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado expresa: *“INFORME Y DICTÁMENES. En los casos a que hace referencia el artículo anterior, el órgano responsable de la contratación declarará desierta o fracasada la licitación, según corresponda, previo informe de la Comisión Evaluadora a que se refiere el artículo 125 de este Reglamento y dictamen de la Asesoría Legal; la resolución que se dicte deberá notificarse a los interesados observando lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.*

CONSIDERANDO (13): Que el Decreto Ejecutivo número PCM-53-2023, de fecha veintisiete (27) de diciembre del 2023 manifiesta: *“Prorrogar la Declaratoria del ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, en todo el Sistema de salud Pública a nivel nacional por el año 2024, con el propósito de garantizar el cumplimiento del derecho constitucional a la salud, asegurar la provisión de servicios, insumos, medicamentos, infraestructura adecuada y la atención oportuna de la población hondureña; asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención,*

“TRABAJANDO CON TRANSPARENCIA POR UN SISTEMA DE SALUD DIFERENTE”

Boulevard Suyapa, Avenida 1.ª de enero, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.
Síguenos en nuestras redes sociales, Facebook e Instagram: Hospital Escuela. Twitter: HE Honduras.
PBR: +504 2239-2322 / 2232-2489 / 2239-2526

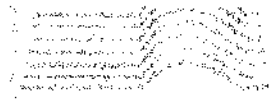


CONSIDERANDO (25): Que en fecha diez (10) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024); la comisión evaluadora nombrada emitió **informe de recomendación** estableciendo en sus conclusiones y recomendaciones: **“PRIMERO:** Se recomienda la adjudicación de las partidas No.1 y 2 a la casa Comercial **SERVICIOS DE INGENIERIA EN SEGURIDAD ELECTRONICA Y PROTECCION ELECTRICA, S. DE R.L** por un monto de **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (L1,193,674.61)** **SEGUNDO:** Según lo solicitado en Oficio No. 003-2024-CD-39-2024-HE (ver folio 178) se mandó a aclarar lo siguiente; En la oferta económica folio 48 Formulario de Lista de Precios: 1. ¿Cuál es la cantidad ofertada de cada partida? 2. ¿Cuál es la unidad de medida ofertada de cada partida? 3. ¿El precio por cada partida ofertada incluye instalación de las baterías? La casa comercial mediante nota enviada en fecha 09 de diciembre de 2024 vía correo electrónico brindó las respuestas a las interrogantes planteadas. **TERCERO:** Se le recomienda respetuosamente a la Máxima Autoridad, solicitar **ampliación presupuestaria**, para la adjudicación de las partidas No. 1 y 2 en vista que el monto presupuestado en Hoja Presupuestaria es por un valor **UN MILLÓN CINCUENTA MIL QUINIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L1,050,525.00)** y lo ofertado por la Única empresa participante es de **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (L1,193,674.61)** la ampliación solicitada es por un valor de L. 143,149.61. **CUARTO:** Se recomienda que en el caso de que este proceso, se fracase debido a la falta de presupuesto se deben **actualizar los precios de referencia del pedido** para lograr así una mejor recomendación de lo solicitado.” (folios 183-200).

CONSIDERANDO (26): Que mediante **Oficio 985-2024-UAL-DG-HE** la abogada Melida Yanes, Jefe de la Unidad de Asesoría Legal, solicitó al Licenciado Carlos Fernández, en su condición de Director de Gestión Administrativa Financiera del Hospital Escuela, confirmar la disponibilidad presupuestaria para el proceso de Contratación Directa CD-39-2024-HE **“MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS SANITARIOS Y DE LABORATORIO (CAMBIO DE BATERÍAS PARA TOMÓGRAFO) PARA EL HOSPITAL ESCUELA.”** (folio 203)

CONSIDERANDO (27): Que mediante **Oficio 2374-2024-DGAF-HE** de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Lic. Carlos Fernández, en su condición de Director de Gestión Administrativa y Financiera del Hospital Escuela, remitió a la Unidad de Asesoría Legal el oficio suscrito por el Ing. Cesar Herrera, Jefe del Departamento de Presupuesto, dónde expresa **“En respuesta a lo solicitado se informa que para el pedido No. 323-2024 se realizó reserva**

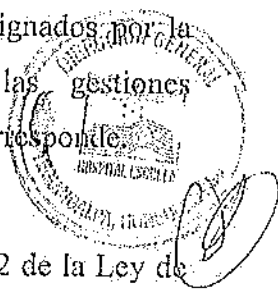
“TRABAJANDO CON TRANSPARENCIA POR UN SISTEMA DE SALUD DIFERENTE”



presupuestaria en el presupuesto vigente del Hospital Escuela como Institución en el sistema SIAFI. No obstante, en el presupuesto actual del Hospital Escuela como Unidad Ejecutoria de la Secretaría de Salud, se requiere realizar el pre compromiso y devengado en el sistema SIAFI, mismo que a la fecha no se puede realizar debido al cierre fiscal del año 2024." (folio 205)

CONSIDERANDO (28): Que al efectuar el análisis del expediente del proceso de **CONTRATACION DIRECTA (CD) No. 39-2024-HE "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS SANITARIOS Y DE LABORATORIO (CAMBIO DE BATERÍAS PARA TOMÓGRAFOS) PARA EL HOSPITAL ESCUELA"** se pudo constatar que actualmente el Hospital Escuela no cuenta con el presupuesto necesario para proceder con la adjudicación de las partidas No. 1 y 2 en virtud de que el pre-compromiso no se puede realizar debido al cierre fiscal del año 2024.

CONSIDERANDO (29): Que de conformidad a lo establecido en el **ACUERDO N° 230-2024** de fecha ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2024), autorizado por el Secretario de Estado en los Despacho de Salud, Doctora Carla Marina Paredes Reyes, **ACUERDA:** "Delegar funcionalmente e interinamente al Doctor Herbert Antony López Mendoza como **DIRECTOR GENERAL** del Hospital Escuela, contando con amplias facultades para ejercer la dirección Hospitalaria, así mismo se le delega la facultad para administrar los recursos asignados por la Secretaría de Salud, tanto financieros como administrativos, haciendo las gestiones correspondientes para iniciar y finalizar procesos de conformidad a la Ley que le corresponde".



POR TANTO

Con fundamento en los Artículos: 321 y 360 de la Constitución de la República; 72 de la Ley de Procedimientos Administrativo; 5, 6, 7, 9, 23, 37, 38, 51, 52, 53, 57, 59, 63, 110 y 111 de la Ley de Contratación del Estado; 07 inciso G, 136, 139, 140, 141, 142, 149, 150 y 151 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Acuerdo Administrativo No.02/2021; Artículo 6 del Código de Conducta Ética de los Servidores Públicos; Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos (MARCI); 14 del Reglamento para la Certificación de Comprador Público Certificado (CPC); 112 párrafo segundo de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República; 2, 3 y 4 del Decreto Ejecutivo Número 010-2005; y demás normativa vigente aplicable.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR FRACASADO el proceso de Contratación Directa No. **CD-39-2024-HE "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS SANITARIOS Y DE "TRABAJANDO CON TRANSPARENCIA POR UN SISTEMA DE SALUD DIFERENTE"**

Boulevard Suyapa, Avenida L. de enero, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.
Síguenos en nuestras redes sociales: Facebook e Instagram: Hospital Escuela. Twitter: HE Honduras.
TEL: +504 2232-2322/ 2232-2489 / 2232-2526



LABORATORIO (CAMBIO DE BATERÍAS PARA TOMÓGRAFO) PARA EL HOSPITAL ESCUELA. Según lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado, numeral 1) que expresa “Cuando se hubieren omitido en el procedimiento alguno de los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones.” En virtud que actualmente no se cuenta con la Disponibilidad Presupuestaria para proceder con la adjudicación de dicho proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR de la presente Resolución a la empresa participante en el proceso **SERVICIOS DE INGENIERIA EN SEGURIDAD ELECTRONICA Y PROTECCION ELECTRICAS DE R.L.**

MANDA

UNICO: INSTRUIR a la Dirección de Gestión Administrativa Financiera para que inicie un nuevo proceso de contratación bajo un nuevo pedido debiendo **ACTUALIZAR LOS PRECIOS DE REFERENCIA** para poder realizar la reserva presupuestaria mejorando las posibilidades de éxito en futuros procesos de contratación.

La presente Resolución es de **EJECUCIÓN INMEDIATA**

Dado en el Hospital Escuela, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).



DOCTOR HERBERT ANTONY LOPEZ MENDOZA
DIRECTOR GENERAL
HOSPITAL ESCUELA

“TRABAJANDO CON TRANSPARENCIA POR UN SISTEMA DE SALUD DIFERENTE”

Bombacard Suyápa, Avenida 1 de enero, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
Síguenos en nuestras redes sociales: Facebook e Instagram: Hospital Escuela, Twitter: @HospEscuela
TEL: +504 2242 3225, 3233 ó 3234